



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

CESAR OVET SANDOVAL PÉREZ

### **SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN COYOACÁN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3476/2016**

En México, Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3476/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Cesar Ovet Sandoval Pérez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0406000196316, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Quiero saber de las delegaciones señaladas lo siguiente:*

*-¿Nombre y cargo del funcionario delegacional en materia de seguridad pública, que contenga?;*

*-¿Su ubicación, correo electrónico, teléfono?*

*-¿Que funciones realiza o tiene de acuerdo a su normatividad (indique cual es su fundamento)?*

*-¿Que actividades o proyectos están realizando, indicando cuáles de ellos son con recursos propios de la Delegación y cuales son con recursos provenientes del Gobierno Central y cuales del Gobierno Federal?*

*-Cuantas quejas o denuncias ciudadanas han recibido, clasificándolas de acuerdo al temas, por ejemplo, las que son por poda de árboles, las que son por alta incidencia delictiva, las que son por falta de atención a la demanda ciudadana, en este caso requiero la información por genero, por rango de edades como lo clasifica el INEGI?, de estas denuncias o quejas, ¿cuántas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente al interesada o interesado.*

*-¿Cuanto percibe de sueldo neto mensual?” (sic)*

II. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, contenida en diversos oficios:

**OFICIO DGA/SPPA/772/2016 DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR LA SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN EL SUJETO OBLIGADO:**

“ ...

*Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa al presente Nota Informativa No. 106, mediante la cual se da respuesta a las pregunta 1 y 6, de la solicitud de información.*

*Así mismo, con fundamento al Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las preguntas 2, 3, 4 y, 5, deberán ser canalizadas a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública, ubicada en Prolongación Viaducto Tlalpan S/N, Col. Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa, Te1.5659-4832 y 5658-1567 y/p a la Coordinación de Modernización Administrativa, ubicada Jardín Hidalgo, No. 1, Col. Villa Coyoacán, CP, 04000, Tel. 54844500 Ext. 2009, por ser ámbito de sus competencias.*

*...” (sic)*

**NOTA INFORMATIVA 106 DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL DEL SUJETO OBLIGADO:**

“ ...

*En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 0406000196316, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita se informe lo siguiente:*

1.- Nombre y cargo del funcionario delegacional en materia de seguridad publica?

**Nombre: Cesar Fidencio Pintor Aguilar**

**Cargo: Director Ejecutivo de Seguridad Pública**

2.- Su ubicación, correo electrónico, teléfono?



3.- Que funciones realiza o tiene de acuerdo a su normatividad (indique cual es su fundamento)?

4.- Que actividades o proyectos están realizando, indicando cuales de ello son con recursos propios de la Delegación y cuales son con recursos provenientes del Gobierno Central y cuáles del Gobierno Federal?

5.- Cuanta quejas o denuncias ciudadanas han recibido, clasificándolas de acuerdo a temas, por ejemplo, las que son por poda de árboles, las que son por alta incidencia delictiva, las que son por falta de atención a la demanda ciudadana, en este caso requiero la información por genero, por rango de edades como lo clasifica el I NEGI?, de estas denuncias o quejas, ¿Cuántas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente a la interesada o interesado?

**Con respecto a las preguntas anteriores informo que no es de nuestra competencia, ya que dicha información debe ser solicitada a la a Dirección de Seguridad Pública por ser de su competencia con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.**

6.- Cuanto percibe de sueldo neto mensual?

**\$24,826.32**

...” (sic)

**OFICIO JEF/SP/994/2016 DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR EL SECRETARIO PARTICULAR DEL JEFE DELEGACIONAL DEL SUJETO OBLIGADO:**

“ ...

Anexo, le envío el oficio JEF/CESAC/326/2016 y JEF/CMA/100/2016, en el cual se envían la información solicitada.

...” (sic)

**OFICIO JEF/CMA/100/2016 DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUJETO OBLIGADO:**

“ ...

Con el fin de atender y dar cumplimiento a su similar JEF/SP/973/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016, en el cual informa que ingreso la solicitud No. 0406000196316 de la



Plataforma Nacional de Transparencia solicitando la siguiente información, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

- El nombre del Titular de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública es Cesar Fidencio Pintor Aguilar

- Su Correo Electrónico Institucional es cpintorag@cdmx.gob.mx

- Números Telefónicos de Oficina son 5659-4832/5658-1567

- Su domicilio para recibir y oír notificaciones se encuentra en calle Prolongación División del Norte s/n Colonia Viejo Ejido de Santa Ursula Coapa.

- Las Atribuciones de dicha Dirección Ejecutiva se encuentran contenidas en el Artículo 145 Quárter del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, anexo al presente encontrará copia simple de su Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 31 de agosto de 2015.

- En relación a las actividades o proyectos pendientes de dicha Dirección de desconocen, por lo que se sugiere solicitarlo directamente al titular de dicha Dirección.

- En relación a cuanto percibe de sueldo neto mensual, se sugiere solicitarlo a la Dirección General de Administración.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió cuatro fojas que contenían las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública del Órgano Político Administrativo en Coyoacán.

**OFICIO DESP/0293/2016 DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO:**

“...

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y así mismo darle contestación a los folios con número 0406000196316, 0406000196816 y 0406000210716 donde solicita la siguiente información:

-¿Que actividades o proyectos están realizando, indicando cuáles de ellos son con recursos propios de la Delegación y cuales son con recursos provenientes del Gobierno Central y cuáles del Gobierno Federal?



*-Cuántas quejas o denuncias ciudadanas han recibido, clasificándolas de acuerdo al temas, por ejemplo, las que son por poda de árboles, las que son por alta incidencia delictiva, las que son por falta de atención a la demanda ciudadana, en este caso requiero la información por género, por rango de edades como lo clasifica el INEW?, de estas denuncias o quejas, ¿cuántas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente al interesada o interesado.*

*Por este medio le informo de las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública de la Delegación Coyoacán. (Fuente: Manual Administrativo).*

*-Coordinar la vinculación interinstitucional con las dependencias encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la prevención del delito a nivel local y federal;*

*- Realizar en el ámbito territorial del Órgano Político-Administrativo de Coyoacán, acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;*

*- Coadyuvar en la operación de las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno, el Titular de la Jefatura Delegacional y la Secretaría de Seguridad Pública, así como las previstas en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno del Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;*

*- Diseñar, instrumentar y evaluar el Programa Delegacional de Seguridad Pública de Coyoacán, así como sus subprogramas y programas especiales;*

*- Ejecutar y coordinar la elaboración de diagnósticos de seguridad pública de la Delegación, así como aquellos diagnósticos situacionales requeridos por unidad territorial, zona o problemática en particular;*

*-Integrar información técnica y normativa sobre insumos tecnológicos; infraestructura y equipos necesarios para la prevención situacional del delito y optimización de los servicios de seguridad pública, a efecto de que las adquisiciones y contrataciones de servicios inherentes a dicha seguridad, sean realizadas racional, transparente y oportunamente;*

*-Acordar con los titulares de los sectores de la Policía Preventiva y de las Unidades de Protección Ciudadana, las órdenes de operación y ejecución de las actividades de vigilancia, vialidad y atención a los habitantes de la demarcación territorial;*



-Presentar ante el secretario competente, previo acuerdo con el Titular de la Jefatura Delegacional, los informes, opiniones o quejas sobre la actuación y comportamiento de los cuerpos de seguridad que correspondan a los límites territoriales del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

-Concertar e impulsar acciones de prevención del delito en coordinación con entidades públicas, privadas y del sector social a fin de mejorar la seguridad de la demarcación. Así mismo, participar activamente en los órganos colegiados establecidos para la prevención de problemáticas asociadas al delito y la violencia;

-Desarrollar e instrumentar métodos de seguimiento, almacenamiento y análisis de la información estadística sobre indicadores de seguridad pública, con el propósito de reforzar las acciones que permitan reducir la incidencia delictiva;

-Fomentar la capacitación vecinal, la participación corresponsable y organizada de la ciudadanía en acciones de prevención del delito y la violencia, así como promover la cultura de la legalidad, a través de la conformación de redes vecinales en las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales de la demarcación territorial;

-Implementar acciones que permitan mejorar la actuación e imagen policial en la demarcación, a fin de reconstruir la relación y recuperar la confianza de la comunidad;

-Realizar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Políticas Informativas, campañas de difusión de mensajes de prevención del delito y de problemas asociados que afectan la seguridad de los habitantes de la demarcación.

Por la Delegación Coyoacán, el órgano interno encargado de recibir las peticiones, quejas y denuncias de atención a la demanda ciudadana, es Centro de Servicios y Atención Ciudadana en Coyoacán (CESAC), ubicada en Allende #36, Colonia Villa Coyoacán, C.P 04000 Delegación Coyoacán.

...” (sic)

III. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

PREGUNTAS	RESPUESTA DELEGACIÓN COYOACAN	AGRAVIOS
¿Dentro del Organigrama de la Delegación, solicito el Nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto?, su ubicación, teléfono de oficina y correo electrónico institucional?	Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública Cesar Fidencio Pintos Aguilar Calle Prolongación División del Norte s/n, Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula 56594832 y 56581567 cpintorag@cdmx.gob.mx	SIN AGRAVIO Conforme con lo solicitado
¿Dicho funcionario público que funciones realiza o tiene por Manual Administrativo Delegacional?	Conforme al artículo 145 Quáter del Reglamento Interior de la Administración Pública de la CDMX, así como el Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 31 de agosto de 2015	SIN AGRAVIO Conforme con lo solicitado
¿Qué actividades o proyectos está realizando?, especificando si son con recursos financieros de la delegación política o si son con recursos del Gobierno del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), o en su caso si son recursos financieros del gobierno federal.	Conforme al artículo 145 Quáter del Reglamento Interior de la Administración Pública de la CDMX, así como el Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 31 de agosto de 2015	<b>AGRAVIO</b> Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, que señala el recurso de revisión procederá en contra de: Fracción IV, la entrega de información incompleta.  Conforme con lo solicitado solo menciona las actividades que conforme a sus atribuciones tiene, pero se omite mencionar de manera clara y fundada si las actividades que realizan son con presupuesto delegacional, del gobierno central (CDMX), ó del gobierno federal, informando los montos aplicados a cada rubro
Cuántas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la	SIN RESPUESTA	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, que señala el recurso de revisión procederá en contra de:



<p>inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios.</p>		<p style="text-align: center;"><b>AGRAVIO</b></p> <p><b>Fracción IV, la entrega de información incompleta.</b></p> <p>Es decir la falta de respuesta a este punto en particular.</p> <p>Por lo que reitero</p> <p>Cuantas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios.</p>
--	--	---

IV. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que



manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio UT/015/17 del cinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Jurídico y Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

“ ...

*Por lo anterior, tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Ente Público dio trámite y respuesta a la solicitud de información, por lo que solicito se considere lo antes señalado así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0406000196316.*

*En virtud de que la política de ésta Delegación en materia de transparencia y acceso a la información, es respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; las autoridades de éste Ente Público, en todo momento se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente, ya que como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por parte de ésta Delegación y que fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que solicito considere los argumentos antes aludidos.*

...” (sic)

VI. El trece de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara



necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VII.** El uno de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><b>[1]</b> “Quiero saber de las delegaciones señaladas lo siguiente:</p> <p>-¿Nombre y cargo del funcionario delegacional en materia de seguridad pública, que contenga?” (sic)</p>	<p><b>NOTA INFORMATIVA 106.</b></p> <p><b>“Nombre: Cesar Fidencio Pintor Aguilar</b></p> <p><b>Cargo: Director Ejecutivo de Seguridad Pública”</b> (sic)</p>	
<p><b>[2]</b> “-¿Su ubicación, correo electrónico, teléfono?”</p>	<p><b>OFICIO JEF/CMA/100/2016:</b></p>	

<p>(sic)</p>	<p>“... - Su Correo Electrónico Institucional es cpintorag@cdmx.gob.mx  - Números Telefónicos de Oficina son 5659-4832/5658-1567  - Su domicilio para recibir y oír notificaciones se encuentra en calle Prolongación División del Norte s/n Colonia Viejo Ejido de Santa Ursula Coapa” (sic)</p>	
<p>[3] “-¿Que funciones realiza o tiene de acuerdo a su normatividad (indique cual es su fundamento)?” (sic)</p>	<p><b>OFICIO JEF/CMA/100/2016:</b> “... - Las Atribuciones de dicha Dirección Ejecutiva se encuentran contenidas en el Artículo 145 Quárter del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, anexo al presente encontrará copia simple de su Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 31 de agosto de 2015.” (sic)</p> <p><b>OFICIO DESP/0293/2016:</b> “Por este medio le informo de las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública de la Delegación Coyoacán. (Fuente: Manual Administrativo).”</p> <p>-Coordinar la vinculación interinstitucional con las dependencias encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la prevención del delito a nivel local y federal;</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar en el ámbito territorial del Órgano Político-Administrativo de Coyoacán, acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;</li> <li>- Coadyuvar en la operación de las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno, el Titular de la Jefatura Delegacional y la Secretaría de Seguridad Pública, así como las previstas en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno del Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;</li> <li>- Diseñar, instrumentar y evaluar el Programa Delegacional de Seguridad Pública de Coyoacán, así como sus subprogramas y programas especiales;</li> <li>- Ejecutar y coordinar la elaboración de diagnósticos de seguridad pública de la Delegación, así como aquellos diagnósticos situacionales requeridos por unidad territorial, zona o problemática en particular;</li> <li>- Integrar información técnica y normativa sobre insumos tecnológicos; infraestructura y</li> </ul>	
--	--	--

	<p><i>equipos necesarios para la prevención situacional del delito y optimización de los servicios de seguridad pública, a efecto de que las adquisiciones y contrataciones de servicios inherentes a dicha seguridad, sean realizadas racional, transparente y oportunamente;</i></p> <p><i>-Acordar con los titulares de los sectores de la Policía Preventiva y de las Unidades de Protección Ciudadana, las órdenes de operación y ejecución de las actividades de vigilancia, vialidad y atención a los habitantes de la demarcación territorial;</i></p> <p><i>-Presentar ante el secretario competente, previo acuerdo con el Titular de la Jefatura Delegacional, los informes, opiniones o quejas sobre la actuación y comportamiento de los cuerpos de seguridad que correspondan a los límites territoriales del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos; -</i></p> <p><i>-Concertar e impulsar acciones de prevención del delito en coordinación con entidades públicas, privadas y del sector social a fin de mejorar la seguridad de la demarcación. Así mismo, participar activamente en los órganos colegiados</i></p>	
--	---	--

	<p><i>establecidos para la prevención de problemáticas asociadas al delito y la violencia;</i></p> <p><i>-Desarrollar e instrumentar métodos de seguimiento, almacenamiento y análisis de la información estadística sobre indicadores de seguridad pública, con el propósito de reforzar las acciones que permitan reducir la incidencia delictiva;</i></p> <p><i>-Fomentar la capacitación vecinal, la participación corresponsable y organizada de la ciudadanía en acciones de prevención del delito y la violencia, así como promover la cultura de la legalidad, a través de la conformación de redes vecinales en las colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales de la demarcación territorial;</i></p> <p><i>-Implementar acciones que permitan mejorar la actuación e imagen policial en la demarcación, a fin de reconstruir la relación y recuperar la confianza de la comunidad;</i></p> <p><i>-Realizar, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Políticas Informativas, campañas de difusión de mensajes de prevención del delito y de problemas asociados que afectan la seguridad de los habitantes de la demarcación.” (sic)</i></p>	
--	---	--



<p><b>[4]</b> “-¿Que actividades o proyectos están realizando, indicando cuáles de ellos son con recursos propios de la Delegación y cuales son con recursos provenientes del Gobierno Central y cuáles del Gobierno Federal?” (sic)</p>	<p><b>NOTA INFORMATIVA 106:</b></p> <p>“Con respecto a las preguntas anteriores informo que no es de nuestra competencia, ya que dicha información debe ser solicitada a la a Dirección de Seguridad Pública por ser de su competencia con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.” (sic)</p>	<p>“Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, que señala el recurso de revisión procederá en contra de: Fracción IV, la entrega de la información incompleta.</p> <p>Conforme a los solicitado solo menciona las actividades que conforme a sus atribuciones tiene, pero se omite mencionar de manera clara y fundada si las actividades que realizan son presupuesto delegacional, del gobierno federal, informando los montos aplicados a cada rubro” (sic)</p>
--	---	---

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

<p><b>[5]</b> <i>“-Cuantas quejas o denuncias ciudadanas han recibido, clasificándolas de acuerdo al temas, por ejemplo, las que son por poda de árboles, las que son por alta incidencia delictiva, las que son por falta de atención a la demanda ciudadana, en este caso requiero la información por genero, por rango de edades como lo clasifica el INEGI?, de estas denuncias o quejas, ¿cuántas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente al interesada o interesado.”</i> (sic)</p>	<p><b>OFICIO DESP/0293/2016:</b></p> <p><i>“Por la Delegación Coyoacán, el órgano interno encargado de recibir las peticiones, quejas y denuncias de atención a la demanda ciudadana, es Centro de Servicios y Atención Ciudadana en Coyoacán (CESAC), ubicada en Allende #36, Colonia Villa Coyoacán, C.P 04000 Delegación Coyoacán.”</i> (sic)</p>	<p><i>“Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, que señala el recurso de revisión procederá en contra de: Fracción IV, la entrega de la información incompleta.</i></p> <p><i>Cuántas Quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distintos, de estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios.”</i> (sic)</p>
<p><b>[6]</b> <i>-¿Cuanto percibe de sueldo neto mensual?.”</i> (sic)</p>	<p><b>NOTA INFORMATIVA 106:</b></p> <p><i>“6.- Cuanto percibe de sueldo neto mensual?</i></p> <p><b>\$24,826.32.”</b> (sic)</p>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* y *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta. Instituto de Acceso a la Información Pública

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis: P. XLVII/96**

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, y a efecto de resolver si el Sujeto Obligado cumplió con los requerimientos del particular, este Órgano Colegiado advierte que son diversos cuestionamientos implícitos en la solicitud de información, los que deben de estudiarse atendiendo a lo manifestado por las partes, por lo que en lo sucesivo los requerimientos se identificarán como sigue:

- Saber de las Delegaciones señaladas lo siguiente:



1. Nombre y cargo del funcionario delegacional en materia de seguridad pública, que contenga lo siguiente:
2. Su ubicación, correo electrónico y teléfono.
3. Qué funciones realizaba o tenía de acuerdo a su normatividad (indicara cuál era su fundamento).
4. Qué actividades o proyectos estaban realizando, indicando cuáles de ellos eran con recursos propios de la Delegación y cuáles eran con recursos provenientes del Gobierno Central y cuáles del Gobierno Federal.
5. Cuántas quejas o denuncias ciudadanas habían recibido, clasificándolas de acuerdo al tema, por ejemplo, las que eran por poda de árboles, las que eran por alta incidencia delictiva, las que eran por falta de atención a la demanda ciudadana, requiriendo la información por genero y por rango de edades, como lo clasificaba el *INEGI*, y de esas denuncias o quejas, cuántas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente al interesada o interesado.
6. Cuánto percibía de sueldo neto mensual.

Ahora bien, se advierte que la inconformidad del recurrente está relacionada con los requerimientos **4** y **5**, no así con la atención que recibieron los diversos **1**, **2**, **3** y **6**, por lo que dicha atención **no será objeto del presente estudio**, ya que **se presume consentida la actuación del Sujeto Obligado**.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

**Tesis aislada**

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela***

**conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por otro lado, de las manifestaciones del Sujeto Obligado, se desprendió que se limitó a sostener su respuesta, asimismo, hizo del conocimiento que remitió el oficio JEF/CESAC/326/2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, sin embargo, del estudio a las constancias que se remitieron como respuesta, se desprendió que no fue así, ya que no existe constancia de que haya sido remitido dicho oficio.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprendió que el recurrente **se inconformó de manera general con la respuesta**



dada a su solicitud de información, ya que no se le entregó la información de su interés.

De ese modo, para resolver si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es preciso entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o sí, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y**

*condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.



**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a



acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En ese sentido, se procede a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en concordancia con los agravios hechos valer por el ahora recurrente, con el objeto de determinar si garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos **4** y **5**.

En tal virtud, a continuación se estudiará el requerimiento **4**, cuyo motivo de inconformidad expuesto por el recurrente fue que el Sujeto Obligado omitió mencionar de manera clara y fundada si las actividades que realizaban eran con presupuesto delegacional o del Gobierno Federal.

En ese contexto, y del estudio realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprendió que el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse de manera categórica respecto a si las actividades realizadas por el Director Ejecutivo de Seguridad Pública eran llevadas a cabo con recursos Locales o Federales, ya que si bien enumeró las diversas funciones y actividades realizadas por el servidor público, no



se pronunció respecto a los recursos utilizados para la realización de dichas actividades, siendo que el requerimiento pudo haber sido atendido tan solo con haber manifestado la procedencia de los recursos utilizados para llevar a cabo la encomienda de dicho servidor, por lo que se concluye que el agravio es **fundado**.

Ahora bien, se entra al estudio del requerimiento **5**, cuyo motivo de inconformidad expuesto por el recurrente fue en relación a cuántas quejas o denuncias ciudadanas se habían registrado en las Jefaturas Delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública y cuántos eran por otros temas distintos, y de esas quejas o denuncias ciudadanas, cuántas ya tuvieron respuesta por parte del Sujeto Obligado directamente a los particulares.

Por lo expuesto, es preciso manifestar que del estudio a la respuesta impugnada se puede observar que el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

**OFICIO DESP/0293/2016:**

*“Por la Delegación Coyoacán, el órgano interno encargado de recibir las peticiones, quejas y denuncias de atención a la demanda ciudadana, es Centro de Servicios y Atención Ciudadana en Coyoacán (CESAC), ubicada en Allende #36, Colonia Villa Coyoacán, C.P 04000 Delegación Coyoacán.” (sic)*

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento respecto de a que Unidad Administrativa le correspondía conocer de las quejas y denuncias interpuestas por los gobernados, manifestando que era el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), del mismo modo, el Sujeto, en el oficio JEF/CESAC/326/2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual fue presentado como anexo del oficio mediante el cual realizo manifestaciones, se advirtió que dicho oficio fue remitido como respuesta, lo cual no fue así, indicando que era el Centro de



Servicios y Atención Ciudadana quien de conformidad con sus atribuciones recibía las solicitudes por parte de los gobernados en las distintas materias e injerencias del Órgano Político Administrativo en Coyoacán, las cuales eran ingresadas a través del Sistema Integral de Atención Ciudadana para darles la atención correspondiente.

En tal virtud, es importante indicar que si bien el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento con respecto de a qué Unidad Administrativa, de conformidad con sus atribuciones, le correspondía conocer de las quejas o denuncias interpuestas por la ciudadanía, lo cierto es que no se pronunció respecto del requerimiento del particular, que constaba en saber cuántas quejas o denuncias se habían registrado en la Jefatura Delegacional relacionadas con inseguridad y cuántas por temas distintos, no obstante de saberse conocedor de dicha circunstancia.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, al momento de emitir sus manifestaciones, hizo del conocimiento a este Instituto que a través del oficio JEF/CESAC/326/2016 del diez de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, atendió el requerimiento del particular, sin embargo, esto no sucedió, ya que de un análisis al sistema electrónico "INFOMEX", no se pudo detectar que así sucedió, ya que de las constancias que se remitieron no se encuentra dicho oficio como anexo.

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado jamás se pronunció respecto del requerimiento 5, por lo que resulta procedente indicarle que el remitir el oficio JEF/CESAC/326/2016, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, al momento de desahogar la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniera, no es la vía para mejorar las respuestas, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular.



Lo anterior es así, puesto que el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que admitido el recurso de revisión, se integrará el expediente y se pondrá a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aislada y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Época: Séptima Época*

*Registro: 250124*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte*

*Materia(s): Común*

*Tesis:*

*Pag. 127*

**RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.** Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelve el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.



**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.*

*Época: Décima Época*

*Registro: 160104*

*Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)*

*Pag. 1724*

**SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.** *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**

*Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.*

*Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.*

*Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.*



*Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.*

*AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.*

En ese orden de ideas, resulta inobjetable que el Sujeto Obligado está en aptitud de pronunciarse respecto del requerimiento del particular, ya que es sabedor de qué Unidad Administrativa detenta la información de su interés, por lo que es preciso señalar que no garantizó su derecho de acceso a la información pública, por lo que resulta preciso determinar que el agravio resulta **fundado**.

En tal virtud, resulta pertinente citar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*



Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los agravios formulados por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena lo siguiente:

- Con relación al requerimiento **4**, emita un pronunciamiento respecto a si las actividades realizadas por el Director Ejecutivo de Seguridad Pública son llevadas a cabo con recursos Locales o Federales.
- Con relación al requerimiento **5**, emita un pronunciamiento respecto a cuántas quejas o denuncias ciudadanas han recibido, clasificándolas de acuerdo al tema, género y edades, así como cuántas de ellas se atendieron y dieron respuesta directamente al interesada o interesado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal  
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**info df**

**Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**